



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE FOMENTO ECONÓMICO

DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE FOMENTO ECONÓMICO, DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA, SOBRE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

**Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
V Legislatura.**

A las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Fomento Económico les fueron turnadas para su análisis y dictamen las siguientes Iniciativas: **Iniciativa de decreto que adiciona la fracción XV del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y crea la Ley de Tallas del Distrito Federal** presentada por el Diputado Israel Betanzos Cortes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal** presentada por la Diputada Lizbeth Eugenia Rosas Montero del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, **Iniciativa de decreto que adiciona la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal** presentada por el Diputado Israel Betanzos Cortés del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Se consideran competentes estas Honorables Comisiones para conocer y resolver respecto a las Iniciativas con proyecto de decreto, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 apartado C), Base Primera, fracción V de la ¹

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 XVI, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 17 fracción IV, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones II y XVII, 63 y 64 de la Ley Orgánica y el artículo 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior; 1, 4, 8, 9 fracción I, 50 al 63 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo expuesto y fundado anteriormente, estas Comisiones de Administración Pública Local y de Fomento Económico, someten al Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el presente dictamen, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. En sesión ordinaria del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, celebrada el día 05 de Abril del dos mil once, el Diputado Israel Betanzos Cortes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la **Iniciativa de decreto que adiciona la fracción XV del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y crea la Ley de Tallas del Distrito Federal.**

1.1. En sesión ordinaria del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislativa, celebrada el día 12 de Abril del dos mil once, la Diputada Lizbeth Rosas Montero, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.**

1.2. En sesión ordinaria del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, celebrada el día 22 de Septiembre del dos mil once, el Diputado Israel Betanzos Cortes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la **Iniciativa de decreto que adiciona la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.**

2. Mediante oficio número **MDSPSA/CSP/758/2011**, de fecha 05 de Abril de 2011, la Presidenta en turno de la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Diputada Rocío Barrera Badillo, turnó a las Comisiones de Administración Pública Local y de Fomento Económico para su análisis y dictamen, la **iniciativa de decreto que adiciona la fracción XV del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y crea la Ley de Tallas del Distrito Federal.**

2.1. Mediante los oficios número **MDSPSA/CSP/1265/2011 y MDSPSA/CSP/1266/2011**, de fecha 12 de Abril de 2011, la Presidenta en turno de la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Diputada Rocío Barrera Badillo, turnó a las Comisiones de Administración Pública Local y de Fomento Económico para su análisis y dictamen, la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.**

2.2. Mediante los oficios número **MDPPTA/CSP/149/2011 y MDPPTA/CSP/150/2011**, de fecha 22 de Septiembre de 2011, la Presidenta en turno de la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno, turnó a las Comisiones de Administración Pública Local y de Fomento Económico para su análisis y dictamen, la **iniciativa de decreto que adiciona la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.**

3. Por instrucciones del Diputado José Luís Muñoz Soria, Presidente de la Comisión de Administración Pública Local, el Secretario Técnico, notificó la iniciativa de decreto que adiciona la fracción XV del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y crea la Ley de Tallas del Distrito Federal en dictaminación, a las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión mediante oficio número CAPL/V/067/2011, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

3.1. Por instrucciones del Diputado José Luís Muñoz Soria, Presidente de la Comisión de Administración Pública Local, el Secretario Técnico, notificó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en dictaminación, a las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión mediante oficio número CAPL/V/074/2011, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

Por instrucciones del Diputado José Alberto Benavides Castañeda, Presidente de la Comisión de Fomento Económico, el Secretario Técnico, notificó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en dictaminación, a las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión mediante oficio número CFE/JABC/134/05-11, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

3. 2. Por instrucciones del Diputado José Luís Muñoz Soria, Presidente de la Comisión de Administración Pública Local, el Secretario Técnico, notificó iniciativa de decreto que adiciona la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en dictaminación, a las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión mediante oficio número CAPL/V/150/2011, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

Por instrucciones del Diputado José Alberto Benavides Castañeda, Presidente de la Comisión de Fomento Económico, el Secretario Técnico, notificó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en dictaminación, a las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión mediante oficio número CFE/JABC/151/10-11, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

4. Estas Comisiones, previa convocatoria realizada en términos de ley, se reunieron para la discusión y análisis de la Iniciativa de Decreto emitiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 122 apartado C), Base Primera, fracción V inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracción XVI, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 17 fracción IV, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones II y XVII, 63 y 64 de la Ley Orgánica y el artículo 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior; 1, 4, 8, 9 fracción I, 50 al 63 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; las Comisiones de Administración Pública Local y de Fomento Económico son competentes para analizar y dictaminar las siguientes:

- **Iniciativa de decreto que adiciona la fracción XV del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y crea la Ley de Tallas del Distrito Federal.**
- **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.**
- **Iniciativa de decreto que adiciona la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.**

SEGUNDO.- De la lectura y revisión íntegra de las iniciativas en análisis, se desprende:

- **El Diputado Israel Betanzos Cortes presentó la iniciativa de decreto que adiciona la fracción XV del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y crea la Ley de Tallas del Distrito Federal.**

“La preocupación por la delgadez, la practica de dietas restrictivas con el objetivo de adelgazar, la presión social por un cuerpo delgado manifestada en la comparación con otras personas, comentarios negativos en cuanto a la figura corporal son algunos factores de riesgo que se conoce en la literatura médica especializada. La industria de la indumentaria, puede colaborar en disminuir la presión sociocultural hacia la delgadez patológica mediante la eliminación de tallas irreales (e.g. tallas cero y menos uno) de las marcas de ropa, así como la inclusión de mensajes que estimule la apreciación de un peso saludable en los clientes. Los establecimientos mercantiles que vendan ropa de mujer, deberán tener en existencia todas las tallas correspondientes a las medidas antropométricas.

Que los fabricantes, importadores, distribuidores y comerciantes dedicados a textiles, prendas de vestir y accesorios, para jóvenes y adultos deberán confeccionar, importar, distribuir y tener a disposición para la venta al mayoreo o al menudeo al público, esto con el fin de evitar la discriminación a la gente obesa y la inquietud de las mujeres por ponerse una talla considerada.

Las etiquetas de indumentaria deberán incluir diversos mensajes que favorezcan la satisfacción corporal de las personas, y que desalienten la búsqueda de la delgadez extrema, las tiendas departamentales en su secciones de ropa femenina, deberán exponer pósteres con información general sobre la anorexia, la bulimia, las consecuencias de la desnutrición y demás enfermedades a consecuencia de una mala nutrición.

Como sanciones se propone el aseguramiento de las prendas, imposición de sanciones económicas y/o clausura de los Establecimientos Mercantiles y las prendas aseguradas se donarán a los Institutos de asistencia privada”.

Por lo que propone lo siguiente:

“Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

I... a XIV...

XVI.- Los establecimientos mercantiles que vendan ropa de mujer, deberán tener en existencia todas las tallas correspondientes a las medidas antropométricas de la mujer adolescente y las que la ley de tallas del Distrito Federal permita, de las prendas y modelos que comercialicen y ofrezcan al público.

Las tiendas departamentales en sus secciones de ropa femenina, deberán exponer carteles con información general sobre la anorexia, la bulimia, las consecuencias de la nutrición o de la mala nutrición y las consecuencias mentales de dichas condiciones

- **La Diputada Lizbeth Eugenia Rosas Montero presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.**

“En la ciudad de México aproximadamente existen mas de 2000 restaurantes familiares con servicio de juegos desmontables y didácticos para los niños, enseres que se encuentran dentro de las instalaciones del establecimiento y en los cuales aproximadamente conviven y juegan un promedio de 30 a 40 niños diariamente, dadas las características de este tipo de establecimientos mercantiles generan la confianza a los padres de dejarlos en este tipo de lugares, mismos que deberían de cumplir con las medidas de seguridad e higiene. Las reformas a la Ley de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal realizadas en Enero del presente año, no contempla regular el funcionamiento y mantenimiento de juegos infantiles para el goce y disfrute de los niños que asisten a un establecimiento mercantil.

Que el uso y disfrute de estos juegos infantiles, deben obligar al titular del establecimiento mercantil, a mantener los mismos en condiciones optimas e higiénicas para la seguridad y salud de los menores, por lo tanto esta soberanía tiene la obligación de regular su funcionamiento, para otorgar un servicio seguro a todos los infantes que concurren a hacer uso de los mismos”.

Por lo que propone lo siguiente:

“Artículo 35.- Se consideran de Bajo Impacto los establecimientos en que se proporcionen los siguientes servicios:

I a III...

IV. De juegos electrónicos y/o video, mecánicos, electromecánicos **y desmontables hiperactivos lúdicos;**

V a XVI...

...

Los establecimientos mercantiles como restaurantes, salones de fiestas, estéticas para niños y los establecidos en la fracción IV de este artículo, los titulares tendrán la obligación de proporcionar continuamente limpieza y desinfectación al área de juegos infantiles desmontables hiperactivos lúdicos instalados dentro de los establecimientos a fin de evitar con el contacto con ellos infecciones y enfermedades gastrointestinales y dermatológicas infecciosas, la falta del cumplimiento de esta disposición se hará del conocimiento de las autoridades sanitarias en los términos del artículo 133 de la Ley de Salud del Distrito Federal”.

“Artículo 43.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de juegos electrónicos y/o de video, funcionarán sujetándose a las siguientes disposiciones:

I... a III...

a) Tipo A.- inofensivo, para todas las edades,

b)... a d)....

IV... a VIII...

IX.- Proporcionar limpieza y desinfectación por periodos continuos a los juegos desmontables hiperactivos lúdicos tipo A, a fin de evitar enfermedades infecciosas, la vigilancia del cumplimiento de esta disposición le corresponderá a la administración pública, si se encontraren irregularidades lo hará del conocimiento de la autoridad sanitaria en los términos del Artículo 133 de la Ley de Salud del Distrito Federal.

Los juegos desmontables hiperactivos y lúdicos para niños menores de edad tendrán la clasificación tipo A establecida en el presente artículo.

...”

“Artículo 44.- La clasificación de videojuegos a que se refiere la fracción II del artículo anterior será la siguiente:

I. Se consideran tipo A, Inofensivo:

a) al c)...

Los juegos desmontables hiperactivos y lúdico para menores de edad tendrán la clasificación tipo A establecida en el presente artículo.

II. ...

a... b)...

III. ...

a... c)...

IV. ...

a... b)...

...”

“Artículo 47.- Los juegos mecánicos y electromecánicos y desmontables hiperactivos lúdicos que se instalen en establecimientos mercantiles y en parques recreativos, circos y eventos similares, funcionarán sujetándose a las siguientes disposiciones:

I a V...

VI. Los establecimientos mercantiles como restaurantes, salones de fiestas, estéticas para niños y centros comerciales, los titulares tendrá la obligación de proporcionar continuamente limpieza y desinfección al área de juegos infantiles desmontables hiperactivos lúdicos instalados dentro de los establecimientos a fin de evitar con el contacto con ellos infecciones y enfermedades gastrointestinales y dermatológicas infecciosas”.

- **El Diputado Israel Betanzos Cortes presento la iniciativa de decreto que adiciona la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.**

“Las tiendas de conveniencia se pueden definir como establecimientos en los cuales existe la venta de “comida rápida” y abarrotes, donde adicionalmente se venden bebidas alcohólicas en envase cerrado, sin su consumo al interior. De igual manera,

las tiendas venden periódicos, revistas, productos de uso domestico, de higiene personal y fármacos.

Además son establecimientos con menos de 500 metros cuadrados, con un horario comercial superior a las 18 horas, los 365 días del año.

El concepto de estas tiendas de conveniencia, llega a nuestro país, proveniente de Estados Unidos, lugar donde ésta forma de comercio, se ha sido utilizado desde 40 años.

En este sentido la autora Gabriela Méndez, en un texto del Departamento de Economía, Administración y Mercadología, del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, señala que el objetivo y características de las tiendas de conveniencia es el de satisfacer las compras de urgencia o no planeadas de forma que se evite comprar en algún autoservicio por el tiempo.

Además, señala que también están su ubicación, que puede ser en gasolineras, centros comerciales, anexos a cafeterías, restaurantes o como tiendas en esquinas de alta circulación, su tamaño, el horario, su nombre, el servicio y la rapidez.

Por otro lado, en nuestro país, podemos identificar la que representan tiendas como Oxxo, Circulo K, Extra, 7-Eleven y Super City, principalmente.

En la actualidad las tiendas de conveniencia han aumentado su presencia, a nivel nacional y local, siendo una competencia real ante los pequeños comercios.

Es así que las tiendas de conveniencia, ofrecen características similares a las de franquicias, como son la capacitación y manuales de procedimientos previamente establecidos.

De tal manera que la accesibilidad, la cercanía y la comodidad de horarios, son los que están arraigando este tipo de establecimientos, aunque esto implica es muchas ocasiones, el aumento del precio de los productos.

Ahora bien, de acuerdo a datos del INEGI, el 40 por ciento del ingreso de las familias, se destinan para la compra de bienes de consumo básico y el 60 por ciento de la población, realiza sus compras en las “tiendas de la esquina”, ya sea miscelánea o tienda de conveniencia.

Las tiendas de conveniencia, es uno de los mercados de más acelerado crecimiento del sector comercio. Por otro lado, entre los años de 2008 y 2011, las demarcaciones territoriales autorizaron la instalación de 175 tiendas de conveniencia, Express y Mini Súper, de acuerdo a la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, además la propia Sedeco, ha hecho propuestas en materia de abasto en la ciudad.

La proliferación de este tipo de tiendas obliga a las autoridades, a replantear su normatividad y así actualizarla a las actuales circunstancias.

Como ocurrió en el Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, donde se propuso incluir el giro Tiendas de Conveniencia en los apartados del Artículo 81 de su Ley de Hacienda relativos al pago de derechos por la expedición y refrendo de licencias de bebidas alcohólicas, así como por el funcionamiento temporal y en horario extraordinario”.

Por lo que, propone lo siguiente:

Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (2009)

“Artículo 26.- Son considerados de Impacto Vecinal y requerirán para su funcionamiento expedición de Licencia Ordinaria los siguientes giros:

a) a d)...

e) Tienda de conveniencia”

“Artículo 29 Bis.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende como tienda de conveniencia, aquel establecimiento mercantil donde existe la venta de comida rápida, abarrotes, se venden bebidas alcohólicas en envase cerrado, sin su consumo al interior, alimentos preparados y de diversos productos perecederos de uso domestico y personal en establecimientos no mayores de 500 metros cuadrados.

Las tiendas de Conveniencia, también tienen un horario de venta de entre 18 y 24 horas los 365 días del año y precios accesibles tomando en cuenta el índice de precios accesibles tomando en cuenta el índice de precios al consumidor.

Las tiendas se abstendrán de poner en venta productos caducos.

No podrán instalarse tiendas de conveniencia, en ningún caso, a menos de 300 metros a la redonda de un centro de educación básica”.

“Artículo 38.- Los giros con Licencia Ordinaria, considerados de Impacto Vecinal, para la prestación de sus servicios tendrán los horarios de funcionamiento de conformidad con la siguiente tabla:

a) a e)...

f) Horario de venta: Permanente

Horario de Venta o Distribución de bebidas alcohólicas: de 07: 00 a 24:00 horas”.

“Artículo 83 BIS.- Cuando se detecte lo señalado por el párrafo tercero del artículo 29 Bis, la Delegación procederá a levantar un inventario y asegurará de manera inmediata los productos caducos, que se trasladaran al sitio de almacenaje destinado por la Delegación, para su posterior destrucción”.

TERCERO.- En relación con la iniciativa propuesta por el Diputado Israel Betanzos Cortes, es menester señalar que:

- Con fecha 20 de Enero de 2011, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.
- El 04 de Marzo de 2011, fue publicado el Reglamento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en Materia de Aforo y de Seguridad en Establecimientos de Impacto Zonal.
- El 26 de Enero de 2010, fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley del Instituto de Verificación Administrativa.

- Con fecha 23 de Octubre de 2008 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley para la prevención y el tratamiento a la obesidad y los trastornos alimenticios en el Distrito Federal.

CUARTO.- De la iniciativa de decreto que adiciona la fracción XV del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y crea la Ley de Tallas del Distrito Federal, del Diputado Israel Betanzos Cortes presentó la iniciativa:

a) La importancia que se le da en estos tiempos a la delgadez, ha generado estereotipos de belleza utilizando diversos factores que contribuyen a este problema, un ejemplo de ello, son los espacios públicos, los cuales proporcionan a la sociedad un espacio de diversión, educación e información y paralelamente ofrecen imágenes corporales que fomentan conductas que pueden desencadenar en trastornos alimenticios en poblaciones vulnerables o, en personas que se encuentra disgustas con su cuerpo; y, por lo tanto, ven en dichas imágenes un ideal de perfección y éxito creando una idea errónea.

Con respecto a lo propuesto por el Diputado Israel Betanzos Cortes, en cuanto a que, *“la industria indumentaria, puede colaborar en disminuir la presión sociocultural hacia la delgadez patológica mediante la eliminación de tallas irreales (e.g. tallas cero, doble cero y menos uno) de las marcas de ropa”*, y por ello propone regular la venta de ropa de mujer, por considerar que éstas ponen en peligro su salud tratando de obtener una figura esbelta poniéndose en una rigurosa y estricta restricción alimenticia, provocando diversos factores de desestabilización física y emocional; de lo anterior es importante señalar, que de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XVII denominado Nutrición, Obesidad y Trastornos Alimenticios (art.75) de la Ley de Salud para el Distrito Federal la atención y control de los problemas de salud relacionados a la alimentación tienen carácter prioritario, y que es el Gobierno, en el marco del Sistema de Salud del Distrito Federal, quien se encuentra obligado a propiciar, coordinar y supervisar la participación de los sectores público, social y privado en el diseño, ejecución y evaluación del Programa del Distrito Federal para la

prevención y combate de los desórdenes y trastornos alimenticios, de conformidad a los instrumentos jurídicos aplicables.

Robustece lo anterior, lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley en comento, el cual a la letra reza:

“Artículo 76.- Corresponde al Gobierno:

I. Definir y fomentar la realización del Programa del Distrito Federal para la prevención y el combate de los desórdenes y trastornos alimenticios;

II. Garantizar, a través de la Secretaría, la disponibilidad de servicios de salud para la prevención y el combate de los desórdenes y trastornos alimenticios;

III. Realizar acciones de coordinación, a fin de promover y vigilar el derecho a la alimentación de las personas, particularmente de las niñas y niños, estableciendo medidas y mecanismos para coadyuvar a que reciben una alimentación nutritiva para su desarrollo integral;

IV. Promover amplia y permanentemente la adopción social de hábitos alimenticios y nutricionales correctos, mediante programas específicos que permitan garantizar una cobertura social precisa y focalizada;

V. Motivar y apoyar la participación pública, social y privada en la prevención y combate de los desórdenes y trastornos alimenticios;

VI. Garantizar el conocimiento, difusión y acceso a la información de la sociedad, en materia de prevención y combate a los desórdenes y trastornos alimenticios, con especial énfasis en la juventud;

VII. Estimular las tareas de investigación y divulgación en la materia;

VIII. Elaborar y difundir información y recomendaciones de hábitos alimenticios correctos, a través de un Programa de Semáforo Nutricional que contemple una campaña permanente en mercados, centros de abasto, restaurantes, establecimientos mercantiles, de venta de alimentos y similares, que será diseñado por la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, así como brindar asesoría para la instrumentación de acciones por parte de los

establecimientos a los que se refiere la presente fracción, con la finalidad de que proporcionen información sobre los riesgos del sobrepeso y la obesidad, y

IX. Las demás que se establezcan en las disposiciones aplicables”.

Ahora bien, existe dentro de la Ley para la Prevención y el Tratamiento de la Obesidad y los Trastornos Alimenticios en el Distrito Federal, un capítulo correspondiente a la distribución de competencias para la prevención y atención de la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria (Capítulo IV), el cual refiere en su artículo 15 que corresponden a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, las siguientes acciones:

- I. Diseñar, realizar y coordinar, campañas de prevención sobre nutrición y alimentación sana, difundiendo en los centros de salud, hospitales, planteles escolares y espacios públicos, las causas que provocan el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios, así como las formas de prevenir y atender estos problemas;
- II. Aplicar un programa masivo para incentivar una alimentación saludable entre la población del Distrito Federal, y
- III. Generar y difundir bases de datos, desagregadas por grupo de edad, sexo y ubicación geográfica que registren la incidencia de trastornos alimenticios en la población indicando peso, talla y masa corporal, poniendo especial énfasis en los planteles de educación básica.

En la realización de las acciones a las que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se invitará a participar a organizaciones de la sociedad civil que trabajen en la materia.

De igual forma, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, como lo refiere el artículo 17 de la Ley citada en líneas anteriores, llevará a cabo campañas de difusión para prevenir y erradicar cualquier tipo de discriminación hacia las

personas que padecen sobrepeso, obesidad o trastornos alimenticios, dirigida especialmente a la población infantil y adolescente.

Adicionalmente, la Secretaría de Cultura del Distrito Federal fomentará actividades artísticas, culturales y recreativas de acceso libre y gratuito en museos, teatros y demás espacios culturales a su cargo, dirigidas especialmente a la población infantil y adolescente, para contrarrestar el sedentarismo como causa de sobrepeso, obesidad y trastornos alimenticios (Art. 18).

Se consultó la **Encuesta Nacional de Salud y Nutrición** de 2006, en virtud de señalar que se coincide con el promovente, donde encontramos que prevalecen las problemáticas nutricionales en las que se encuentra gran parte de la población, es por ello que encontramos dos situaciones de gran relevancia: la obesidad y la necesidad de poseer un cuerpo esbelto, teniendo una disparidad en extremo ya que son cosas diferentes pero a la vez significan una gran problemática tanto física como emocional para las personas que padecen algunas de estas enfermedades, por lo que se insiste que tales circunstancias son un problema de salud, lo cual como se ha señalado esta siendo atendido por el Gobierno de la Ciudad.

Se reitera que el tema de los trastornos alimenticios, es un problema de salud y no de establecimientos mercantiles.

b) Respecto a la iniciativa en comento, en particular, cuando el proponente hace referencia al término **“industria indumentaria”**, relacionándolo con la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, es importante definir, que por industria se entiende: “al conjunto de procesos y actividades que tienen como finalidad transformar las materias primas en productos elaborados” y que, uno de los tipos de industria, es la textil, la cual, fabrica tejidos y confecciona ropa a partir de fibras vegetales, animales y sintéticas.

Lo anterior tiene especial importancia, toda vez que, los establecimientos mercantiles sólo comercializan la ropa y en realidad, no son los que fabrican

las llamadas “tallas inexistentes”; sin perder de vista, que de acuerdo con el contenido del numeral 1, párrafo segundo, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, *“no será objeto de regulación de dicha Ley los locales destinados a la industria”*.

c) Por lo que respecta a lo señalado por el diputado promovente en relación a crear la Ley de Tallas del Distrito Federal, cabe hacer mención que lo propuesto en dicha Ley, y en relación a que sean contemplado los trastornos alimenticios y ser revisado como un problema de salud, los encontramos ya regulados en la Ley de Salud y en la Ley para la Prevención y el Tratamiento de la Obesidad y los Trastornos Alimenticios, ambos para el Distrito Federal.

QUINTO.- De la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal de la Diputada Lizbeth Eugenia Rosas Montero:

De la revisión de la iniciativa, y al pretender profundizar en el tema se complicó la investigación y al no tener una referencia, ya que no señala cifras o antecedentes para determinar la magnitud de la situación y sobre todo, para poder llevar un seguimiento o determinar el fondo del problema, por lo que se puede concluir que lo señalado es un asunto que le compete a la Secretaria de Salud.

Para reforzar lo argumentado en el primer párrafo del considerando que nos ocupa, es importante resaltar algunos artículos de la Ley de Salud del Distrito Federal, en los cuales, puede claramente denotarse que las acciones tendientes a la vigilancia de la Salud, corresponde a las autoridades sanitarias, no así al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

“Artículo 29.- La Secretaría, en su calidad de autoridad sanitaria local y en los términos que las disposiciones reglamentarias lo determinen, coadyuvará a la vigilancia y control de los servicios de salud de carácter privado y social que presten personas físicas o morales en el territorio del Distrito Federal. Estos

servicios estarán sujetos a los instrumentos jurídicos que sean aplicables.

Artículo 133.- Corresponde a las autoridades sanitarias, la vigilancia del cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones que se dicten con base en ella.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Local, tienen la obligación de coadyuvar a la vigilancia del cumplimiento de las normas sanitarias y cuando encontraren irregularidades que a su juicio constituyan violaciones a las mismas, lo harán del conocimiento de las autoridades sanitarias. La participación de las autoridades delegacionales en la materia de este capítulo, estará determinada por los convenios que se suscriban para tales efectos.

Artículo 137.- Para la práctica de visitas de verificación, la orden de visita y el procedimiento de verificación, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, el Reglamento de Verificaciones y asimismo, se observará lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en lo que le sea aplicable.

La Agencia deberá emitir los acuerdos necesarios para especificar y establecer los procedimientos, términos o condiciones de tomas de muestras, almacenamiento de las mismas, envío a los laboratorios para su análisis y cualquier otro procedimiento que sea necesario y que las Leyes y reglamentos mencionados en el párrafo anterior no contemplen.

Artículo 143.- En cualquier procedimiento de vigilancia sanitaria y, en su caso, de sanción o seguridad sanitaria, así como de interposición de recursos de inconformidad, la Agencia se regirá

conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y al Reglamento de Verificaciones, sujetándose a los principios jurídicos y administrativos de Legalidad, Imparcialidad, Eficacia, Economía, Probidad, Participación, Publicidad, Coordinación, Eficiencia, Jerarquía y Buena Fe. Asimismo, se deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en lo que le sea aplicable.

La Diputada proponente hace referencia a la salubridad con la que deben de contar los establecimientos mercantiles que presten de forma accesoria el servicio de juegos montables y didácticos; sin embargo, pierde de vista que las facultadas para vigilar el cumplimiento a la Ley de Salud, son las autoridades sanitarias, como ha quedado demostrado en líneas anteriores,

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley en comento, corresponde al Gobierno, a través de la Agencia, la regulación, control, vigilancia y fomento de la salubridad local de las actividades, condiciones, **sitios, servicios**, productos y personas que pueden representar un daño o riesgo a la salud humana, con el propósito de evitarlos, controlarlos, disminuirlos y atenderlos desde el punto de vista de la protección a la salud; de conformidad a lo establecido en la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables; tales como la Ley de Cultura Cívica, Ley Ambiental, Ley de Aguas, Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Protección Civil, Ley de Residuos Sólidos, Ley de Establecimientos Mercantiles, Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos, Ley para las Personas con Discapacidad y Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores, todos ordenamientos de aplicación en el Distrito Federal.

Finalmente, debe tenerse presente, una vez más, que la autoridad facultada para vigilar el cumplimiento de la Ley de Salud, son las autoridades sanitarias y no así, las de verificación administrativa.

SEXTO.- La iniciativa de decreto del Diputado Israel Betanzos Cortés, se encuentra fundamentada en la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, correspondiente al año 2009, la cual fue abrogada por la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal vigente; por lo que, la iniciativa en comento ha quedado sin materia de análisis.

Cabe señalar que lo expuesto por el diputado proponente, ya se encuentra contemplado en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal vigente.

SÉPTIMO.- Por todo lo antes expuesto, motivado y fundado en los considerandos, de conformidad con el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior, y artículo 52 del Reglamento Interior de la Comisiones, ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que es de resolverse, y:

RESUELVEN:

ÚNICO.- Se desechan las: **Iniciativa de decreto que adiciona la fracción XV del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y crea la Ley de Tallas del Distrito Federal; Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; e Iniciativa de decreto que adiciona la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.**

Firman el dictamen, Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 30 días del mes de noviembre de 2011.

POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Dip. José Luís Muñoz Soria
Presidente

Dip. Carlos Alberto Flores Gutiérrez
Vicepresidente

Dip. Karen Quiroga Anguiano
Secretaria

Integrantes

Dip. Israel Betanzos Cortes

Dip. Beatriz Rojas Martínez

Dip. Julio César Moreno Rivera

Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero

Dip. Víctor Gabriel Varela López

Hoja de firmas de la Comisión de Administración Pública Local.

POR LA COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO

**Dip. José Alberto Benavides Castañeda
Presidente**

**Dip. Víctor Hugo Romo Guerra
Vicepresidente**

**Dip. Claudia Elena Águila Torres
Secretaria**

Integrantes

Dip. Alicia Virginia Téllez Sánchez

Dip. Alejandro Sánchez Camacho

Dip. Mauricio Tabe Echartea

Dip. José Manuel Rendón Oberhauser

Dip. Guillermo Sánchez Torres

Dip. Carlos Augusto Morales López

Hojas de firmas de la Comisión de Fomento Económico.